

ANÁLISIS DE LOS BENEFICIOS FISCALES DISPONIBLES PARA LAS PERSONAS MORALES CON ACTIVIDAD DE AGRICULTURA, GANADERAS, SILVÍCOLAS Y PESQUERAS (AGAPES), EN MÉXICO

Rosa Hilda Hernández Sandoval, Universidad Autónoma de Coahuila

Gabriel Aguilera Mancilla, Universidad Autónoma de Coahuila

Laura Leticia Gaona Tamez, Universidad Autónoma de Coahuila

Jessica Elizabeth Duarte de Luna, Universidad Autónoma de Coahuila

RESUMEN

El objetivo es analizar y aplicar los beneficios fiscales que puede recibir la Persona Moral con actividad de Agricultura Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras (AGAPES) estas figuras son: Derecho agrario, Sociedades cooperativas de Producción, Sociedades o asociaciones de productores, esto significa que la tierra esta llena de tus producciones. Este análisis se desarrolló en el año 2023 en la Ciudad de Monclova, Coahuila, México. La idea base esta fundamentada en el Artículo 74 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, surge la pregunta ¿ como obtener beneficios fiscales de esta figura? para desarrollar los procedimientos y obtener beneficios fiscales que establece las disposiciones y las que están en armonía con el artículo en mención. En Revisión literaria se inicia con conceptualización, procedimientos, excepciones, salvedades, limitantes y reducción de impuesto sobre la renta lo cual estará fundamentado de acuerdo con las leyes. En metodología contiene tablas comparativas para diferenciar los tipos de figura que existen, así como identificar cada una de las bondades que ofrecen las disposiciones fiscales, es con enfoque fiscal, y de carácter cualitativo En Resultados se presentan 11 tablas numéricas para ejemplificar los beneficios fiscales que pueden recibir los AGAPES. Conclusión para abatir, atenuar la carga tributaria se utilizará la Ley de Impuesto sobre la renta, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Agraria, Resolución de Facilidades Administrativa.

PALABRAS CLAVE: Impuestos, Beneficios, Procedimientos

ANALYSIS OF THE TAX BENEFITS AVAILABLE FOR LEGAL ENTITIES WITH AGRICULTURAL, LIVESTOCK, FORESTRY AND FISHERY ACTIVITIES (AGAPES), IN MEXICO

ABSTRACT

The objective of this study is to analyze tax benefits that can be received by a Legal Entity with Livestock, Forestry and Fisheries Agriculture (AGAPES) activities. These activities include: Agrarian Law, Cooperative Production Societies, Producer Societies, or associations. This implies land that is used for production. This analysis was developed in the year 2023 in the City of Monclova, Coahuila, Mexico. The basic idea is based on Article 74 of the Income Tax Law. The question arises regarding how to obtain available tax benefits? We discuss procedures and how to obtain tax benefits established by the provisions. The literature review begins with conceptualization, procedures, exceptions, caveats, limitations and reduction of income tax based in accordance with the laws. The methodology section provides tables to differentiate the types of figure that exist, as well as to identify each of the benefits offered by the tax provisions. We discuss a fiscal approach of a qualitative nature. Eleven numerical tables are presented to exemplify the tax benefits. We conclude that to lower, mitigate the tax burden, the Income Tax Law,

Political Constitution of the United Mexican States, Agrarian Law, Resolution of Administrative Facilities should be used.

JEL: K49, Q1, K19

KEYWORDS: Taxes, Benefits, Procedures

INTRODUCCIÓN

Existen infinidad de actividades que puede desarrollar el gobernado siempre y cuando sea lícita, como lo establece la Constitución (CPEUM, 2022), si el lector tiene imaginación se puede mencionar con enfoque poético y con lujo de detalle que esta actividad es sin duda la más significativa del ser humano, sin esta actividad el ser humano no existiría, tan es así que el legislador la establece como sector primario. El sector primario se considera el primer eslabón de la cadena económica dedicadas a la explotación directa de recursos naturales que incluye las actividades agricultura, ganadera, pesca y silvícola. La producción agroalimentaria en el país, cada vez es más necesario incrementar, no solo para satisfacer las necesidades del país sino también para la exportación. No obstante este análisis está limitado a la Ley de Impuesto sobre la Renta (ISR) para que los contribuyentes conozcan los beneficios en materia fiscal para los cuales se presentaran casos prácticos que se pueden aplicar en esta figura al utilizar leyes fiscales. La problemática es cuando los estudiantes de Universidad o profesionistas desconocen algunos procedimientos o beneficios que pueden obtener, esta investigación ayudará a estas figuras a complementar los conocimientos necesarios de los AGAPES, como son las exenciones, reducción de impuestos y beneficios de facilidades administrativas. El objetivo es identificar los beneficios fiscales que puede recibir la Persona Moral con actividad de: Agricultura Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras (AGAPES) para estar en posibilidad de aplicar los beneficios que ofrece el legislador. La idea base está fundamentada en el Artículo 74 de la Ley de (ISR), para desarrollar los procedimientos que establece las disposiciones fiscales y las que están en armonía con el artículo en mención. Los Legisladores ofrecen a esta figura un trato diferencial con el objetivo de motivar a los productores a incrementar su producción, esto se realiza mediante estímulos, facilidades administrativas, programas y apoyos (Calvo Nicolao & Montes Suarez, 2023).

Para el desarrollo se inicia con conceptualización, procedimientos, excepciones, salvedades, limitantes y para ejemplificar se presenta en resultados tablas: 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; y 11 de casos prácticos que ayudaran tanto a los profesionistas como a estudiantes a identificar beneficios fiscales que ofrece el legislador. Conclusión para esta investigación se utilizara como base la Ley de Impuesto sobre la renta, Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, Ley Agraria, Facilidades Administrativas, Código Fiscal de la Federación. Por disposición fiscal a partir del ejercicio 2022 las personas físicas fueron excluidas de este régimen es decir dejan de recibir los beneficios fiscales así como ser AGAPES, para futuras investigaciones: agravio para Personas Físicas que incursionan como Régimen simplificado de Confianza. Las actividades primarias en México son indispensables para la economía del país, y parte relevante del PIB, contar con facilidades administrativas y estímulos fiscales complementan el desarrollo de los AGAPES (Guerrero Flores & Galicia, 2023). El resto de esta investigación está organizada como sigue: en revisión literaria cuenta con antecedentes históricos, Constitución, Leyes Fiscales, ley agraria, tablas para ejemplificar casos, procedimientos a través de metodología, resultados que contiene tablas numéricas con interpretación y Conclusiones.

REVISIÓN LITERARIA

Antecedentes Históricos

Este régimen cuenta con una gran trayectoria fiscal, el cual tributaba con bases especiales desde el año 1980, es decir entradas y salidas, para posterior corresponder al régimen simplificado en el año 1990, y sigue en el año 2002 igual como régimen simplificado pero en el año 2014 se actualiza la figura de régimen de actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y pesqueras conocidas por sus siglas como AGAPES, que tanto las Personas Morales como

las Físicas podían tributar dentro de esta figura como integrantes asociados. No obstante, en el año 2022 se presentó una modificación legislativa en la cual dejan de tributar las personas físicas por lo tanto ahora no son objeto de recibir los beneficios o facilidades tributarias, pero pueden unificarse o integrarse con un AGAPES, o bien tributar como persona física como Régimen Simplificado de confianza (RESICO) con el agravio sin beneficios fiscales. En exposición de motivos del año 2021 con vigencia 2022, se planteo derogar el artículo 74-A de la Ley de impuesto sobre la renta, por ser inaplicable, por ende, las Personas Físicas que reciban ingresos por actividad agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, deberán pagar el impuesto sobre la renta como Régimen simplificado de confianza (RESICO). Cada año la cámara de diputados del honorable Congreso de la Unión revisa, modifica y adecua el régimen Jurídico fiscal tributario del Estado Mexicano, a través de la discusión de lo que se le llama paquete económico para el siguiente ejercicio fiscal. Se aprobó por el Congreso reformas que fue para perjudicar a los desprotegidos. Reformas aprobadas entre otras para el artículo 74, 74-A. y 113-E, de AGAPES (Rodríguez Muñoz, 2021).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Código Fiscal de la Federación

(CPEUM, 2022). La nación es propietaria de las tierras y aguas de acuerdo con límites de territorio nacional y tiene el derecho de transmitir el dominio a particulares, lo que pasara a propiedad privada según el Art. 27, asimismo la máxima autoridad establece que estos contribuyentes gozan de beneficios, aun así, deben de pagar impuestos, para contribuir a los gastos públicos, de la Federación como de los estados en que residan de manera proporcional y equitativa según leyes. Leer Artículo 5 Código Fiscal de la Federación (CFF) Se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal, esto a falta de norma fiscal expresa. En la fracción III del artículo 16 CFF, emite luz, para identificar las actividades que se consideran aplicables al sector primario que se conocen y que no hayan sido objeto de transformación (CFF, 2023). La prestación de servicios de supervisión en el cultivo de tabaco no constituye una actividad agrícola de acuerdo a jurisprudencia y con fundamento en artículo 16 CFF (Ruiz Bohorques, 1999).

Ley Agraria

Es emocionante conocer esta ley agraria, invita a disfrutar de la lectura y la imaginación enfocado a la tierra, si este espacio permite conocer que la tierra es el tercer planeta en orden de distancia al sol y quinto en tamaño entre lo que forman el sistema solar, es un esteroide ligeramente achatado por los polos. Parece ser que adha-mah, está relacionada etimológicamente con la palabra a-adham, pues al primer hombre se le formo del suelo. En las escrituras Griegas “gue” se emplea para tierra en el sentido de suelo cultivable (Perspicacia, 2022). Labranza: arte de cultivar la tierra para que produzca cosechas. Tuvo su principio en Edén, después Adán fue creado por Dios, y se le colocó en aquel jardín “para que lo cultivara y lo cuidara” Genesis 2:5-15. Congruencia en artículo 27 Constitucional, en este supuesto: es propiedad de la nación, y de entrada el artículo 1º. establece que es reglamentaria al artículo 27 de la Constitución en materia Agraria, y como síntesis es leer los articulados 1º, 50, 79, 111, 112, 116, 117, 118, 119, 16, 127 y 128: los cuales son conceptos de ejidos, ejidatarios, productores, derechos de socios, tierras, forestales, pequeña propiedad, tierras, tierras agrícolas, ganaderas, suelos, cría de animales, bosques o selvas. Se presenta tabla 1; donde se establece el nombre del integrante legal de acuerdo con la figura de la Persona Moral, según la lista presentada de seis figuras de los AGAPES (Agraria, 2022).

Tabla 1: Lista de Término Legal de Personas Que Forman Parte de AGAPES

Persona Moral AGAPES	Calidad Legal	Art 113-e
Ejididos	ejidatarios	Integrante
comunidades	comuneros	Integrante
Uniones de ejidos	miembros	Integrante
Unidad agrícola industrial de la mujer	miembro	Integrante
Asociaciones rurales de interés colectivo	miembro	Integrante
Sociedades de producción rural	socio	Socio e integrante
Unión de SPR	miembros	Integrante

En esta tabla se presenta los tipos del término o calidad legal que se le asigna a los integrantes que forman parte de la Persona Moral de acuerdo con la figura de los AGAPES, como son los miembros, socios, ejidatarios o bien de acuerdo a la Ley de Impuesto sobre la Renta y según el artículo 113-E integrantes o socio (Morales Corral, 2022).

Impuesto Sobre la Renta

(Calvo Nicolao & Montes Suarez, 2023). De acuerdo al artículo 74 de la ley de Impuesto sobre la renta (ISR), la ley obliga a los contribuyente cumplir sus obligaciones de acuerdo a disposiciones de ley, la figura de personas morales que su actividad preponderante sea: actividades agrícolas, ganaderas y silvícolas y las sociedades cooperativas de producción, y demás personas que se dediquen a esta actividad, así como las actividades de pesca, sean las sociedades cooperativas de producción que se dediquen de forma exclusiva a dicha actividades. Esta figura no tendrá la obligación de determinar al cierre del ejercicio el ajuste anual por inflación, esto se justifica de acuerdo con ley por que sus ingresos percibidos se acumulan al cobro y en deducciones surte el mismo efecto esto significa que declaran y deducen de acuerdo con el flujo de efectivo de acuerdo con el párrafo 10. Opción de acumulación de ingresos por Personas Morales, también conocido como nuevo régimen de flujo de efectivo párrafo 7, fracción III, Artículo 74 (Perez Chavez & Fol Olguin, 2017). Asimismo se establece no se estará obligado a pagar ISR, cuando los dividendos o utilidades distribuidas provengan de CUFIN, para determinar el impuesto a pagar se comparará el importe a distribuir por concepto de dividendos contra el saldo de la CUFIN, la diferencia cuando el importe de los dividendos sea mayor, será la cantidad sobre la cual se determinará el impuesto (Perez Chavez, Agricultura, Ganaderia, Silvicola y Pesca, 2019).

Esta figura de AGAPES por dedicarse a esta actividad cuenta con bondades atractivas como es el no pago de impuesto con una limitante atractivas de exención de hasta 200 Unidad de Medidas actualizadas (UMAS) esto significa que por cada uno de sus socios o asociados con la restricción que no exceda de su limite. 20 UMAS por cada uno de sus socios sin que en su totalidad exceda de 200 veces UMA anual es decir el total de los ingresos exentos al 2022 de \$ 7,020,216.00, párrafo 11. Otro beneficio que ofrece esta Ley es la reducción del 30% de ISR, esto aplica cuando el AGAPE excede de 20 veces UMA pero sea inferior de 423, se le aplicara la exención, por excedente se pagara impuesto, además se reducirá el impuesto mencionado (Calvo Nicolao & Montes Suarez, 2023). Y se podrá adicionar al saldo de su cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN) del ejercicio de que se trate, la utilidad que corresponda a los ingresos exentos para determinar la utilidad se multiplicará el ingreso exento por el coeficiente de utilidad según el artículo 14 LISR.

Resolución de Facilidades Administrativas

Esta herramienta la emite la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico y no genera derechos ni obligaciones, pero si se puede aplicar para obtener beneficios. La ley de ISR establece un régimen de base en efectivo, aplicable a sector primario, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) fundamentado en facultades que fueron conferidas por el Congreso de la Unión y para establecer reglas de carácter general, otorga para el ejercicio Facilidades con el objetivo de simplificar el cumplimiento de las obligaciones (RFA, 2023). Se presenta tabla 2; que describe beneficios a través de Facilidades Administrativas de acuerdo con reglas o restricciones que debe cumplir el contribuyente

Tabla 2: Lista de Algunos Beneficios Que Ofrece Facilidades Administrativas Para los AGAPES

Regla	Bondades de Facilidades Administrativas
1.4	Retención de ISR del 4% a los trabajadores en lugar de aplicar el Art. 96LISR, Regla 4
1.8	No están obligados a expedir cheque menores de 5,000.00
1.9	Adquisición de combustible en efectivo hasta por 15%
1.3	Pagos provisionales semestrales , retenciones e IVA
1.2	Gastos menores 10% sin exceder de \$ 800,000.

Esta herramienta es importante para aplicar y obtener beneficios fiscales de los AGAPES. 1.4 establece las retenciones del 4%, y se le aplica a los salarios y el beneficio lo reciben los trabajadores del campo. En la regla 1.9 se puede deducir el combustible sin reunir requisitos fiscales hasta por el 15% del valor por el excedente será no deducible. La regla 1.2 se refiere a gastos menores y se permite deducir hasta 800,000.00 sin cumplir requisitos para esta figura.

METODOLOGIA

Entender las leyes es complicado, pero: citar, ejemplificar y explicar mucho más difícil, se describe en forma breve la metodología que se realizó y se exhorta hacer lo mismo para este análisis: se utilizaron herramientas indispensables para cumplir el objetivo, primero leer y meditar las leyes para entenderlas, luego tomar nota de los puntos importantes, sigue; hacer preguntas con los servidores que son: que, como, quien, cuando, por qué, y para qué; importante tener claro el tema he identificar todas las leyes o disposiciones que están en armonía con el tema a investigar y que estos no se contradigan. Ejemplo quienes son los sujetos de este tema? Son Personas Morales del sector primerio. Seguir un procedimiento lógico y con propósito se llega a una conclusión. Entender bien lo que el espíritu del legislador desea transmitir a los contribuyentes a través de las leyes, esto evita que el contribuyente piense como evadir los impuestos y centrarse que beneficios puede obtener al aplicar en forma correcta las disposiciones. Este análisis se realizó en el año 2023, en la ciudad de Monclova, Coahuila, con el objetivo de obtener beneficios fiscales al realizar los procedimientos que el legislador desea transmitir a sus contribuyentes de los AGAPES, se utilizó: ley del impuesto sobre la renta, Ley agraria, Resolución de Facilidades Administrativas, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin medición numérica, estas sirven para interpretar, argumentar, así como los requisitos que debe cumplir el contribuyente para hacer uso de los beneficios, exenciones, reducción de impuestos entre otros. En resultados se presentaron ocho tablas; del cuatro al once con casos prácticos para demostrar los procedimientos y beneficios que se aplicaron conforme a derecho.

Tabla 3: Limitante de los Ingresos Exentos de Acuerdo a Figura de AGAPES, Artículo 74 LISR

Figura Artículo 74 LISR	Reducción	UMA Anual	Total UMAs	Limitante Exento
Cada socio o asociado AGAPES	30%	\$35,101.08	20	\$702,021.60
AGAPES	30%	\$35,101.08	200	7,020,216.00
Derecho agrario	30%	\$35,101.08	423	14,847,756.84
Sociedades y asociaciones de productores párrafo 13	30%	\$35,101.08	4230	148,477,568.40

Esta tabla presenta las figuras de los AGAPES, en la cual se establece la limitante de los ingresos exentos por los que no se pagará impuesto según figura, en el rubro de 200 UMAs no aplica a ejidos. Y cuando estas figuras obtengan ingresos efectivamente cobrados se le restarán los ingresos exentos de acuerdo con la limitante y que sean inferiores a 4230 UMAs, de acuerdo con tabla, y además tendrán una reducción de ISR del 30%. En el rubro de las sociedades y asociaciones de producción cuenta con una exención de ingresos de 4230, adicional una reducción del 30% de ISR.

RESULTADOS

En este apartado se presenta tablas del 4 al 11, que contienen procedimientos e interpretación de casos prácticos, para llegar a un resultado fiscal, incluye la reducción de ISR y la determinación del UFIN y CUFIN de AGAPES para que los socios puedan retirar utilidades sin el pago de impuestos. En la tabla 4; se presenta análisis del total de ingresos, egresos e inversiones de acuerdo con la descripción contabilidad del contribuyente.

Tabla 4: Análisis de Ingresos y Egresos de AGAPES

Datos del Ejercicio Persona Moral AGAPES		
	Concepto	Valores
(=)	Ingresos emitidos con CFDI	\$ 41,500,000
(+)	Ingresos cobrados	10,500,000
(+)	Diversos ingresos cobrados	2,800,000
(=)	Total de ingresos	44,300,000
(-)	Deducciones fiscales	
(+)	Adquisiciones de mercancías (4)	1,200,000
(+)	Devoluciones. (3)	200,000
(+)	Gastos (1)	2,900,000
(+)	Cuotas IMSS	120,000
(+)	Intereses. (5)	350,000
(+)	Inversiones maquinaria (2)	1,500,000
(+)	Impuestos estatales (6)	22,000
(=)	Total de deducciones pagadas	\$6,292,000

En esta tabla describe los ingresos y los egresos, los ingresos emitidos de acuerdo con el (CFDI), comprobante fiscal digital por internet, así como los ingresos cobrados, ya sea propios de la actividad, y los ingresos diversos no propios de la actividad que suman \$ 44,300,000; asimismo el análisis de las deducciones fiscales, adquisición de mercancías, devoluciones, diversos gastos, e inversiones es decir total de deducciones es \$ 6,292,000. En esta tabla se presenta total de ingresos y deducciones.

Análisis de los tipos de ingresos: gravados, ingresos de la actividad, esporádicos y pagados y el porcentaje de los rubros, su interpretación se encuentra al calce de la Tabla 5.

Tabla 5: Análisis de Ingresos Gravados Pagados

	Concepto	Valor	Porcentaje
(=)	Ingresos totales pagados	13,300,000	100%
(-)	Ingresos actividad AGAPES pagados	10,500,000	78.95%
	Actividad de no AGAPES	0	
	Actividades no propias de actividad	0	
(-)	Actividad esporádicos	2,800,000	21.05%

Esta tabla presenta los ingresos totales pagados de \$13,300,000 que corresponde a: los valores de los ingresos pagados y el porcentaje de los ingresos de la actividad de AGAPES, que son de 78.95%; y de los ingresos esporádicos no propios de la actividad que corresponde al 21.05%; cuando se determinen los ingresos gravados a estos se les restara los ingresos exentos para determinar el total ingreso gravable.

Análisis total de ingresos gravados de la actividad, incluye ingresos exentos de AGAPES, con enfoque fiscal, esta figura aplica flujo de efectivo, por ende, se acumulan en el momento que se cobran de acuerdo con la figura 6; cuya interpretación aparece al calce de la Tabla 6. Análisis de las deducciones no permitidas que equivale a \$ 4,400,000 y total de las deducciones autorizadas o permitidas por la ley por \$ 1,772,000 de AGAPES según Tabla 7.

Tabla 6: Análisis de los Ingresos Gravados de los AGAPES

Determinar Ingresos Gravados			
	Concepto	Valor	% Exentos
(+)	Ingresos de actividad gravados cobrados (7)	10,500,000	
(-)	Ingresos exentos	7,020,216	66.8592
(=)	Subtotal de Ingresos gravados	3,479,784	
(+)	Ingresos gravados no propios (8)	2,800,000	
(=)	Total, de ingresos gravados (9)	\$6,279,784.	33.1408

En esta tabla se presenta los ingresos gravados de la actividad por valor de \$ 10,500,000, lo cual se le resta el ingreso exento \$ 7,020,216 para obtener el ingreso gravado de la actividad \$ 3,479,784 más ingreso gravado no propio de la actividad \$ 2,800,000 y como resultado se obtiene el ingreso total gravado por \$ 6,279,784 que es el 33.1408%. Como etiqueta el 66.8592 corresponde a ingresos exentos por la cantidad de \$ 7,020,216. En este análisis se presenta el ingreso total exento, así como el total de ingresos gravados

Tabla 7: Análisis de las Deducciones Autorizadas

Deducciones Autorizadas		
	Concepto	valor
(+)	Gastos (1)	\$ 2,900,000
(+)	Inversiones (2)	\$ 1,500,000
(=)	Deducciones con limitante	4,400,000
	% no deducibles	100%
(=)	Deducciones no permitidas	4,400,000
	Deducciones autorizadas	
	Otras deducciones (3,4,5,6)	1,772,000
	Total, de deducciones autorizadas	1,772,000

Esta tabla presenta las deducciones autorizadas como sigue: gastos \$ 2,900.000, más inversiones \$ 1,500.000, total de gastos no deducibles \$ 4,400.000, el análisis corresponde a deducciones no permitidas por la ley de impuesto sobre la renta, asimismo en la tabla se describe con números claves los rubros que corresponde a las deducciones permitidas o autorizadas por la ley que corresponde a \$ 1,772,000.00; mientras que las deducciones no permitidas suman la cantidad de \$ 4,400.000.00.

En esta tabla se presenta el proceso para determinar la base gravable, la cual se le aplica la tasa de 30% del ISR, y lo relevante es la reducción del 30% es decir el beneficio que obtiene esta figura es única.

Tabla 8: Análisis de la Determinación de Reducción de ISR

Determinación de la Reducción del ISR		
Concepto		Monto
	Total, ingresos cobrados (7, y 8)	\$13,300,000
(-)	Ingreso Exentos (\$35,101.08 * 200)	7,020,216
(=)	Ingresos gravados (9)	6,279,784
(-)	Deducciones autorizadas (3,4,5,6)	1,772,000
(=)	Base gravable	4,507,784
(x)	Tasa de ISR	0.30
(=)	ISR	1,352,335
(x)	Reducción (párrafo 12)	0.30
(=)	Reducción de ISR	\$405,701

Esta tabla presenta la reducción de 30% de impuesto sobre la renta, primero se determina el ingreso gravado y cobrado y se restan los ingresos exentos, y se obtiene el ingreso gravado, acto seguido se resta las deducciones autorizadas \$ 1,772,000 y se obtiene la base gravable \$ 4,507,784, a la que se le aplica el ISR del 30% del ejercicio y resulta ISR por valor \$ 1,352,335 para que a este se le aplique el 30% de la reducción y se obtiene \$ 405,701 el cual se le resta 30% de reducción de ISR causado que se describe en la siguiente tabla 9.

Determinación de impuesto causado del ejercicio \$ 1,252,335; menos reducción del 30% 405,70; esta figura solo pagará \$ 946,634, reducción aplica a esta figura por la actividad que realiza conforme a ley.

Tabla 9: Análisis de la Determinación del ISR del Ejercicio

Determinación del ISR del Ejercicio		
	Concepto	Monto
	Ingresos gravados	\$ 6,279,784
(-)	Deducciones autorizadas	\$ 1,772,000
(=)	Utilidad fiscal	\$ 4,507,784
(x)	Tasa de ISR	30%
(=)	ISR causado	\$ 1,352,335
(-)	Reducción ISR	\$ 405,701
(=)	ISR del ejercicio	\$ 946,634
(-)	Pagos provisionales	0
(=)	ISR para pagar	\$ 946,634

En la tabla 8: se presenta los ingresos gravados para ISR, y se le resta las deducciones autorizadas para obtener la utilidad fiscal, y se le aplica el 30% de ISR causado, al que se le aplica la reducción de 30% ISR, y en este supuesto no hubo pagos provisionales los cuales se le restan en el supuesto de haber pagos, por lo que resulta a pagar \$ 946,634 en el ejercicio la persona moral de AGAPES.

Se determina la proporción de las deducciones 52.78% para determinar la deducción de los ingresos exentos se multiplica por las deducciones autorizadas para obtener \$ 935,262 y se les restará a los ingresos exentos para obtener la utilidad de los ingresos exentos que son \$ 6,084,954.

Tabla 10: Análisis de Utilidad de Ingresos Exentos

Utilidad de Ingresos Exentos			
	Concepto	Parcial	Monto
	Ingresos exentos		\$ 7,020,216
	Deducciones:		
	Monto de deducciones autorizadas	\$ 1,772,000	
(x)	Proporción de deducciones	52,78%	
(=)	Deducciones por ingresos exentos		935,262
(=)	Utilidad de los ingresos exentos		6,084,954
	Determinación de proporción		
(+)	Ingresos exentos		7,020,216
(/)	Ingresos totales		\$ 13,300,000
(=)	Utilidad de ingresos exentos		52,78%

Se determina la utilidad de los ingresos exentos, para determinar la proporción es: ingresos exentos entre ingresos totales y la proporción resulta 52.78% ; al total de las deducciones autorizadas \$ 1,772,000 se multiplica por la proporción y se obtiene la deducción por ingresos exentos que corresponde a \$ 935,262. Al total de los ingresos exentos se resta las deducciones por los ingresos y se obtiene la utilidad.

Se determina el coeficiente de utilidad de ingresos exentos 86.67 y este se multiplica por los ingresos exentos para obtener la utilidad \$ 6,084,421; estos se suman a la UFIN del ejercicio para obtener al CUFIN del ejercicio. Para determinar el UFIN se le resta a la utilidad fiscal el ISR causado, Tabla 11.

Tabla 11: Análisis de UFIN y CUFIN

Utilidad de Ingresos Exentos para determinar CUFIN			
	Concepto	Monto	
	Utilidad Fiscal o Resultado fiscal	\$ 4,507,784	
(-)	ISR causado o del ejercicio	\$ 1,352,335	
(-)	PTU	-	
(-)	No deducibles	-	
(=)	Utilidad fiscal neta	3,155,449	
		Ley	
	UFIN del ejercicio	3,155,449	\$ 3,155,449
(+)	Utilidad correspondiente a ingresos exentos	5,039,111	6,084,421
(=)	Saldo CUFIN	8,194,560	9,239,870
	Ingresos exentos	7,020,216	7,020,216
(x)	Coefficiente de utilidad del ejercicio	71.78%	86.67%
(=)	Utilidad correspondiente a ingresos exentos	5,039,111	6,084,421
	Utilidad fiscal	4,507,784	6,084,954
(/)	Ingresos nominales del ejercicio pagados	6,279,784	\$ 7,020,216
(=)	Coefficiente de utilidad	71.78%	86.67

Esta tabla presenta la utilidad ingresos exentos para determinar el saldo de CUFIN que corresponde a \$ 9,239,870. Primero se determina el coeficiente 86.67; el coeficiente se multiplica por los ingresos exentos y se obtiene la utilidad de los ingresos exentos \$ 6,084,421, los cuales se suma a la UFIN de \$ 3,155,449 y la suma de la CUFIN corresponde \$ 9,239,870; conclusión los socios pueden retirar dividendos sin pagar impuestos en el momento que cuenta con CUFIN.

En este apartado se interpretó al inicio y al calce de cada una de las tablas utilizando como fundamento las leyes fiscales y la metodología que se requiere para realizar los procedimientos, se aplicaron los beneficios que ofrecen las autoridades, las exenciones por las que no se paga impuestos, la reducción de impuestos, el no pago de impuestos cuando esta figura cuenta con CUFIN.

CONCLUSIONES

Se demuestra en resultados que el régimen de AGAPES, es una figura con excelentes beneficios fiscales, dedicarse a esta actividad cuenta con bondades atractivas como es el no pago de impuesto con una limitante atractivas de hasta 200 Unidad de Medidas actualizadas (UMAS) esto significa que por cada uno de sus socios o asociados con la restricción que no exceda de su limite. 20 UMAS por cada uno de sus socios es decir el total de los ingresos exentos será de \$ 7,020,216.00. Otro beneficio que ofrece esta Ley es la reducción del 30% de ISR, esto aplica cuando el AGAPE excede de 20 veces UMA, pero sea inferior de 423, se le aplicará la exención, por excedente se pagará impuesto y la reducción de ISR, de acuerdo con tabla 3. Las actividades primarias en México son indispensables para la economía del país, y parte relevante del PIB. Y más aún es el primer eslabón de la cadena económica del país, con alegría se puede exclamar la tierra está llena de tus producciones.

Facilidades Administrativas ofrece beneficios que puede aplicar esta figura en las deducciones autorizadas como es el combustible, podrán deducir hasta 15% sin reunir los requisitos fiscales; otro atractivo es el pago en efectivo de hasta \$ 5,000.00 sin la obligación de emitir cheque nominativo, pagar en efectivo y ser deducible de impuesto. Desventaja por ser personas físicas y realice la misma actividad dejan de pertenecer a los AGAPES a partir del año 2022, como son los campesinos, agricultores, ganaderos, esto debido a la reforma fiscal vigente, perderán los beneficios fiscales, como es la exención de los ingresos mencionados y la reducción del 30% de ISR, perdieron un derecho adquirido y perjudico a los desprotegidos, pagaran impuestos y llevaran una carga administrativa y fiscal, se recomienda que se unifiquen con una AGAPES para seguir disfrutando de las exenciones y de la actividad más importante del hombre. Esta investigación está limitada a los beneficios que se obtienen de ISR con la figura de los AGAPES. Una modificación legislativa en la cual dejan de tributar las personas físicas por lo tanto no son objeto de recibir los beneficios o facilidades, pueden integrarse con un AGAPES, o tributar como persona física como (RESICO) con el agravio sin beneficios fiscales. Para futuras investigaciones: agravio para Personas Físicas que incursionan como Régimen simplificado de Confianza. Recomendación: que los gobiernos ofrezcan a los agricultores tecnología para producir mejores alimentos y más saludables con la disminución de insecticida, al identificar mejores técnicas naturales de riego y las Universidades podrán aplicar sus conocimientos, al ofrecer capacitación y modelos fiscales a agricultores.

REFERENCIAS

Agraria, L. (03 de Marzo de 2022). Secretaria de Servicios Parlamentarios. Obtenido de Cámara de Diputados del H Congreso de la Union: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAgra.pdf>

Calvo Nicolao, C., & Montes Suarez, E. (2023). Ley de Impuesto Sobre la renta (Vol. 1). (P. T. FISCAL, Ed.) Ciudad de México, México, México: EDITORIAL THEMIS, SA DE C.V.

CFF. (2023). Código Fiscal de la Federación (Vol. 1). (E. T. CV, Ed.) México, México, México: THEMIS.

CPEUM. (18 de Noviembre de 2022). Cámara De Diputados Del H Congreso De La Unión. Obtenido De Secretaria De Servicios Parlamentarios: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Guerrero Flores, J. S., & Galicia, H. (2023). Personas Morales. AGAPES 2023. Taller Practico de impuestos, beneficios (pág. indefinido). en Linea.

Morales Corral, R. (2022). Efectos colaterales de la Reforma Fiscal en Materia de AGAPES. IMCP (pág. 29). Web: Instituto Mexicano De Contadores Públicos.

Perez Chavez, J. (2019). Agricultura, ganadería, Silvicola y Pesca (Vol. tercera edición). (S. D. TAX EDITORES UNIDOS, Ed.) Cd. Mexico, Iguala 28, Col Roma Sur, Ciudad de Mexico,: D.R. Tax Editores Unidos, S.A. de C.V.

Perez Chavez, J., & Fol Olguin, R. (2017). (T. Editores, Ed.) México, México, México: TAXX.

Perspicacia. (2022). Tierra, (Vol. 1). Pensilvania, N.Y, OF PENNSYLVANIA, Patterson, N.Y. , NEW YORK, INC: VOLUMEN 2, PAGINAS 1122.

RFA. (03 de Marzo de 2023). RFA. Obtenido de dof.gob.mx. DOF: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5681556&fecha=03/03/2023#gsc.tab=0

Rodriguez Muñoz, R. (25 de Noviembre de 2021). <http://www.diputados.gob.mx>. Obtenido de Exposición de Motivos: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2021/12/asun_4280430_20211202_1637877794.pdf

Ruiz Bohorques, G. (1999). Juicio 1031 97. (a. p. votos, Trad.) México, México: sentencia 3 de septiembre 1998. SAT. (01 de 01 de 2019). Resolución de facilidades Administrativas para los sectores de contribuyentes que en las mismas señalan para 2019. Facilidades que se otorgan a Los Cotidinados . México, México, México: REGLA 1.8 DE RMF.

SHCP. (01 de XI de 2019). resolución de Facilidades Administrativas. RFA, 11. México, México, CD: DOF.

BIOGRAFIA

Rosa Hilda Hernández Sandoval: es Doctora en Ciencias de lo Fiscal por el Instituto de Especialización para Ejecutivo S.C y catedrática de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Coahuila. Líneas de investigación: Permanencia y consolidación de las empresas familiares y Desarrollo regional económico de las organizaciones.

Gabriel Aguilera Mancilla: Doctor en Administración y Alta Dirección, de la Universidad Autónoma de Coahuila, catedrático investigador para realizar investigaciones en conjunto Permanencia y consolidación de las empresas familiares y Desarrollo regional económico de las organizaciones.

Laura Leticia Gaona Tamez: es Doctora en Administración y Alta Dirección de Universidad Autónoma de Coahuila. Catedrática: Permanencia y consolidación de las empresas familiares y Desarrollo regional.

Yesica Elizabeth Duarte de Luna es estudiante de la Universidad Autónoma de Coahuila. Cursa el séptimo semestre de la carrera de licenciatura en Contaduría Pública.